



RAD: No. 2020-00061
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: RF ENCORE S.A.S.
DDO: FRED DE JESUS VELEZ MARTINEZ identificado con C.C. 8.735.515

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –BARRANQUILLA, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado HERNÁNDO RIAÑO VALVERDEZ contra ALEXANDER PARDO MARTINEZ

Por auto de fecha 13 de marzo de 2020, en el cual se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de CONTRA FRED DE JESUS VELEZ MARTINEZ identificado con C.C. 8.735.515 a favor de RF ENCORE S.A.S., la suma de \$15.237.771 por concepto de capital, contenido en el acuerdo de conciliación anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, las costas y agencias del proceso. conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante solicito el emplazamiento de la FRED DE JESUS VELEZ MARTINEZ y mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021, se designó Curador Ad-litem, a la Dra. ROCIO DEL CARMEN JACOME PUERTA, quien aceptó el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó, y no se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra FRED DE JESUS VELEZ MARTINEZ, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.
4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.066.643, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAAI6-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2020-0006100, y el código 080014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5f7c5e2eb26532b83bd1e1267e6ac01ef996607bfefdd4361f8fdda0d2790b**

Documento generado en 12/07/2022 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>